



CIRCULAR 4143.020.22.2.1020.001694

PARA: Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales de Santiago de Cali.

ASUNTO: Prevenir situaciones irregulares en las conexiones en la prestación de servicios públicos domiciliarios a las Instituciones Educativas Oficiales y sus posibles consecuencias administrativas, penales y disciplinarias.

Teniendo en cuenta las funciones que se le han encomendado a los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales, en las que resalta la de suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos; representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, entre otras, consagradas el Artículo 10º de la Ley 715 de 2001, se requiere recordar la diligencia con la que se debe obrar en el ejercicio de la función pública, así como las consecuentes sanciones disciplinarias y penales frente a las conexiones irregulares para la prestación de servicios públicos domiciliarios en las Instituciones Educativas Oficiales a su cargo.

Aunado a lo anterior, en enero 21 de 2022 se expidió la Circular No.4143.020.22.2.1020.000103, donde esta Secretaría de Educación instó los Rectores y Rectoras para dar cumplimiento a las medidas establecidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios a través de la Circular No. 4181.010.22.2.1020.0024.10 de 04 de agosto de 2020, en lo relacionado con la política y los lineamientos para el uso racional de los servicios públicos, siendo deber, vigilar la conectividad de la Institución Educativa para que no se presenten conexiones irregulares.

Por lo expuesto y en atención a que la empresa prestadora del servicio público de energía, EMCALI EICE ESP, ha puesto en conocimiento casos puntuales reportando anomalías en los sellos de los medidores de las líneas eléctricas, tapas. Lo mencionado representa el pago de cargos promedio, que siempre resultan más onerosos y sanciones con cargos al presupuesto, que podrían originar acciones de repetición contra las personas que resulten responsables por acción u omisión.

Adicionalmente, el comunicado de conexiones irregulares implica una gestión administrativa para ejercer la defensa en sede administrativa del Organismo. Por tanto, es imperativo manifestar que, quien propicie instalaciones/conexiones irregulares, es decir, sin instrumentos de medida o sin cobro por la empresa prestadora de servicios



públicos, bien sea por acción u omisión, podrá incurrir en el delito de “Defraudación de fluidos” el cual se encuentra contemplado en el Código Penal Colombiano, en su Artículo 256 en los siguientes términos:

“El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Las afectaciones económicas que se deriven de las conexiones irregulares facultan a la empresa prestadora de servicios públicos para exigir el cobro del suministro del fluido dejado de facturar, pues esto no exonera al suscriptor o usuario de la responsabilidad de pago.

En consecuencia, desde las Instituciones Educativas se deben evitar conexiones de irregulares, y en caso de detectarlas, informar de manera inmediata a la empresa prestadora del servicio y a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación.

A continuación, se mencionan las situaciones que se deben evitar en la conectividad del servicio de energía, que conllevan a irregularidades:

1. Adulterar las conexiones, acometidas o aparatos de medición.
2. Alterar el normal funcionamiento de los medidores (Acueducto y Energía).
3. Manipular los dispositivos limitadores de flujo sin autorización de la Empresa.
4. Utilizar el servicio a través de una o varias acometidas fraudulentas.
5. Utilizar equipos de medición alterados, con anomalías o manipulación indebida.
6. Cambios del equipo de medición por uno no autorizado o el retiro del mismo para generar paso directo sin ser registrado por el medidor.
7. Afectar el visor o pantalla del equipo de medición con el fin de impedir la correcta lectura.
8. Reconexión no autorizada una vez la empresa haya suspendido el servicio.
9. Instalación o existencia de acometidas paralelas cuyo flujo de energía no sea registrado por el medidor autorizado.
10. Proporcionar energía o acueducto a otro inmueble, predio o usuario diferente al que figura en el contrato y abstenerse de notificar a la Empresa de Servicios Públicos el cambio de actividad del predio.



De igual forma, en las visitas que sean realizadas por el personal autorizado de la empresa prestadora del servicio público, deberá quedar constancia por escrito de la visita realizada por los contratistas de EMCALI en el predio de la Institución Educativa, y contar con la firma del personal de la empresa y del servidor público de la Institución Educativa que atendió la visita.

Finalmente, y recordando los principios de la función pública como lo son la economía y la eficacia, esperamos que como Organismo que tiene a cargo la prestación del servicio educativo, hagamos uso adecuado del consumo de los servicios públicos y se vele por la prestación regular de los mismos.

Cordialmente,


JOSE DARWIN LENIS MEJÍA
Secretario de Despacho

Proyectó: Yilver Palacios Rodríguez-Contratista 

Elaboró: Luisa Patiño Naranjo –Contratista 

Revisó: Janeth Valencia Benítez-Subsecretaria de Despacho 

Luz Stella Echeverría Blanco – Profesional Universitario 

Luis Eduardo Torres-Contratista 